

Descripción del elemento	Fecha de Adquisición	Valor contable total	Otras valorizaciones realizadas	Provisiones amortizaciones y otras partidas compensadoras	Cargas y gravámenes que afecten al elemento
Plancha de acero con grabado "Rue Curbeau"	25.02.00	2.944,96			
Medalla de oro conm. Reforma R.A. Bellas A.	14.12.00	9.194,28			
Medalla de oro proclamación Carlos III de 1759	30.12.00	16.482,07			
Troqueles (2 unid.) Medallas Canogar	29.12.03	13.014,74			
Troqueles (2 unid.) Medallas Antoni Clave	27.12.04	13.014,74			
Troqueles (2unid.) Medallas Martín Chirino	27.12.05	6.902,00			
Troqueles (2unid.) Medallas Luis Feito	27.12.06	6.549,35			
Bienes muebles					
Otros bienes de valor histórico-artístico no incluidos en la Ley 16/1985					
Importe total contable al cierre año 2006		1.084.394,76		49.499,21	
Valor Neto Contable año 2006		1.034.895,55			

15475 *ORDEN CUL/2492/2007, de 30 de julio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007.*

La Orden de 1 de junio de 1994 (BOE del día 14) reguló los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

Por Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE del 13 de julio), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007.

En el punto séptimo de dicha Resolución se establece que los vocales del Jurado serán designados por orden del Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando parte también del mismo el autor premiado en la convocatoria anterior.

En su virtud, y de conformidad con dicha propuesta, dispongo:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2007, serán los siguientes:

Presidente: El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales:

D. Javier García Yagüe.

D.^a Ana Isabel Gallego Redondo.

D. Ignacio del Moral Ituarte.

D. Guillermo Heras Toledo.

D.^a Mercé Sarrias Fornés.

D. Victor Javier Iriarte Ruiz (Premio 2006).

Secretario: Un funcionario de carrera del Instituto, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15476 *ORDEN MAM/2493/2007, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para gastos de funcionamiento.*

El Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente subraya en la exposición de motivos, la intención de reforzar los instrumentos de información medioambiental y el fomento de cauces de participación

pública, con el fin de conseguir la máxima cooperación desde los distintos ámbitos de responsabilidad pública y cívica, en el diseño e implementación de las políticas que emprenda el Ministerio.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17.1, habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

En virtud de todo ello, previo informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio de Medio Ambiente, dispongo:

Bases reguladoras

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Serán objeto de la subvención los gastos de funcionamiento de las organizaciones de carácter no gubernamental de ámbito estatal derivados de su programa anual de actividades, cuyos objetivos principales, según sus Estatutos, sea la participación de la sociedad en la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación.

Estas subvenciones serán concedidas por la Subsecretaria del Ministerio de Medio Ambiente, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos presupuestarios que gestiona.

Segunda. *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios.*—Tendrán la consideración de solicitantes las organizaciones de carácter no gubernamental que concurren a la convocatoria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas, según la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, y, tener como objetivo primordial, de acuerdo con sus Estatutos, la defensa y protección del medio ambiente.

No se consideran incluidas como posibles beneficiarios las asociaciones profesionales, ni las de productores o empresarios.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones.

c) Tener sometida su gestión a controles periódicos de auditoría externa.

d) Tener ámbito de actuación estatal según sus Estatutos y actividad acreditada en al menos cinco Comunidades autónomas, ejercida de forma regular e ininterrumpida en al menos cinco Comunidades Autónomas en los dos años inmediatamente anteriores a esta convocatoria.

e) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también organizaciones sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines estatutarios no comerciales.

f) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Medio Ambiente.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Disponer de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

i) Cumplir los requisitos y obligaciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.